



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00654-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 25 MAYO 2022

RADICACIÓN: 2017 – 00654
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente para decidir lo que corresponda, luego de recibirse solicitud de suspensión de la audiencia de instrucción y juzgamiento, previamente señalada.

Por ser procedente la petición de suspensión elevada por el apoderado judicial de la demandada LMM CONSTRUCCIONES LTDA., en virtud de la condición de salud que actualmente lo aqueja, el Despacho, ordenará la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y conminará al abogado CIFUENTES SALAMANCA, para que, dentro del término judicial de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue copia de la incapacidad medica generada por el médico tratante, para que obre dentro del plenario como excusa valida y verificable.

En ese orden de ideas, atendiendo los parámetros legales de que trata el numeral 1° del artículo 42 del Estatuto Procesal vigente, teniendo en cuenta que la audiencia previamente programada, fue suspendida a solicitud de parte, se hace necesario señalar nueva fecha y hora a fin de surtir el trámite procesal correspondiente.

Para dicho propósito, en aras de dar continuidad al presente asunto se señala la hora de las 2:00 p.m del día Catorce (14) del mes de Junio de 2022, para que concurran las partes a través de la plataforma Microsoft Teams para la práctica de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con un día de anterioridad se realizará una prueba de conectividad con el fin de evitar posibles contratiempos.

Por lo demás, el Despacho, desestimaré por improcedente, la misiva elevada por el apoderado judicial de la demandante MARÍA DEL CARMEN BERNAL PIÑEROS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00654-00

Página 2 de 2

Nótese que a la luz del Estatuto Procesal vigente, ni siquiera en los procesos ejecutivos donde se ejecuten garantías reales, es requisito, sine qua non, pueda resolverse la instancia, hasta tanto, esté debidamente materializada la medida cautelar de secuestro, previamente decretada dentro del trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
039	26 MAYO 2022
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	